



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE AGOSTO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-SIN-880/2024

PARTE ACTORA: Marcos Ulises Ruiz Valdés

PARTE ACUSADA: María Victoria Sánchez Peña.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Citación a Audiencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:15 horas del 07 de agosto de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", written over a circular stamp that contains a small blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-SIN-880/2024

PARTE ACTORA: Marcos Ulises Ruiz Valdés.

PARTE ACUSADA: María Victoria Sánchez Peña

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Preclusión de derechos y Citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio del recurso inicial de queja, presentado vía creo electrónico de este Comisión siendo las 17:06 horas del día 17 de julio del año en curso, promovido por el **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, en contra del **C. María Victoria Sánchez Peña**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del Recurso de Queja. Siendo las 17:06 horas del día 17 de junio de 2024¹, se recibió a través de la oficialía de partes de la sede nacional de esta Comisión, el recurso de

¹ Todas las fechas serán 2023, salvo mención en contrario.

queja presentado el **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, en contra de la **C. María Victoria Sánchez Peña**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

SEGUNDO. De la admisión. Mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2024, se admitió la queja presentada por el **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, radicándose con número de expediente citado al rubro, siendo notificadas las partes, para que la parte acusada diese contestación al escrito de queja instaurado en su contra, como así lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado a la parte acusada en fecha 10 de julio de 2024, a través de la cual fue enviado el acuerdo admisorio, así como la copia simple de la queja instaurada en su contra.

En consecuencia, al ser recibida la contestación en fecha 17 de julio de 2024, se ordenó agregar a los autos que surta su efectos estatutarios y legales correspondientes

TERCERO. Del acuerdo de vista. En fecha 24 de julio de 2024, se dio cuenta de la contestación recibida vía correo electrónico de esta Comisión, por parte de la acusada, y se le dio vista a la parte actora para que en un tiempo breve manifestase lo que a su derecho conviniese.

CUARTO. De la contestación a la vista. En fecha 29 de julio se presentó un escrito de por la parte actora realizando sus manifestaciones que a derecho corresponden.

QUINTO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA; así como el artículo 33 del Reglamento de esta Comisión:

Del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Del Reglamento:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

SEXTO. De conformidad con lo expuesto dentro del artículo 70 del Reglamento de la CNHJ, se admiten las **PRUEBAS CONFESIONALES**, ofrecidas por las partes, mismas que serán desahogadas en la fecha y hora fijadas por la presente Comisión.

Así mismo, se admiten las **PRUEBAS TESTIMONIALES** ofrecidas por la parte acusada, la misma se admite y se ordena que, en apego a lo establecido por el artículo 61, segundo párrafo, la misma se desahogara de en la fecha y hora señalados.

Respecto a las pruebas testimoniales y/o confesionales, por lo que hace a las **PRUEBAS DOCUMENTALES, TÉCNICAS, INSTRUMENTALES Y PRESUNCIONALES**, las mismas se

desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza conforme a lo establecido en el título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular CNHJ-001/2023 emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso así como de la contestación a los hechos instaurado en el presente recurso, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las **14:00 (catorce horas)** del **14 de agosto de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación y Estatutaria de Desahogo de

Pruebas y Alegatos por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM".

b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

ID de reunión: 821 4454 3330

c) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta **15 minutos** para iniciar la Audiencia estatutaria. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia Estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de **tres(03) días hábiles** previos a la celebración de la misma.

d) Esta Comisión **exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal**, y en su caso proporcionen los datos de identificación de ambos, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 03 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**